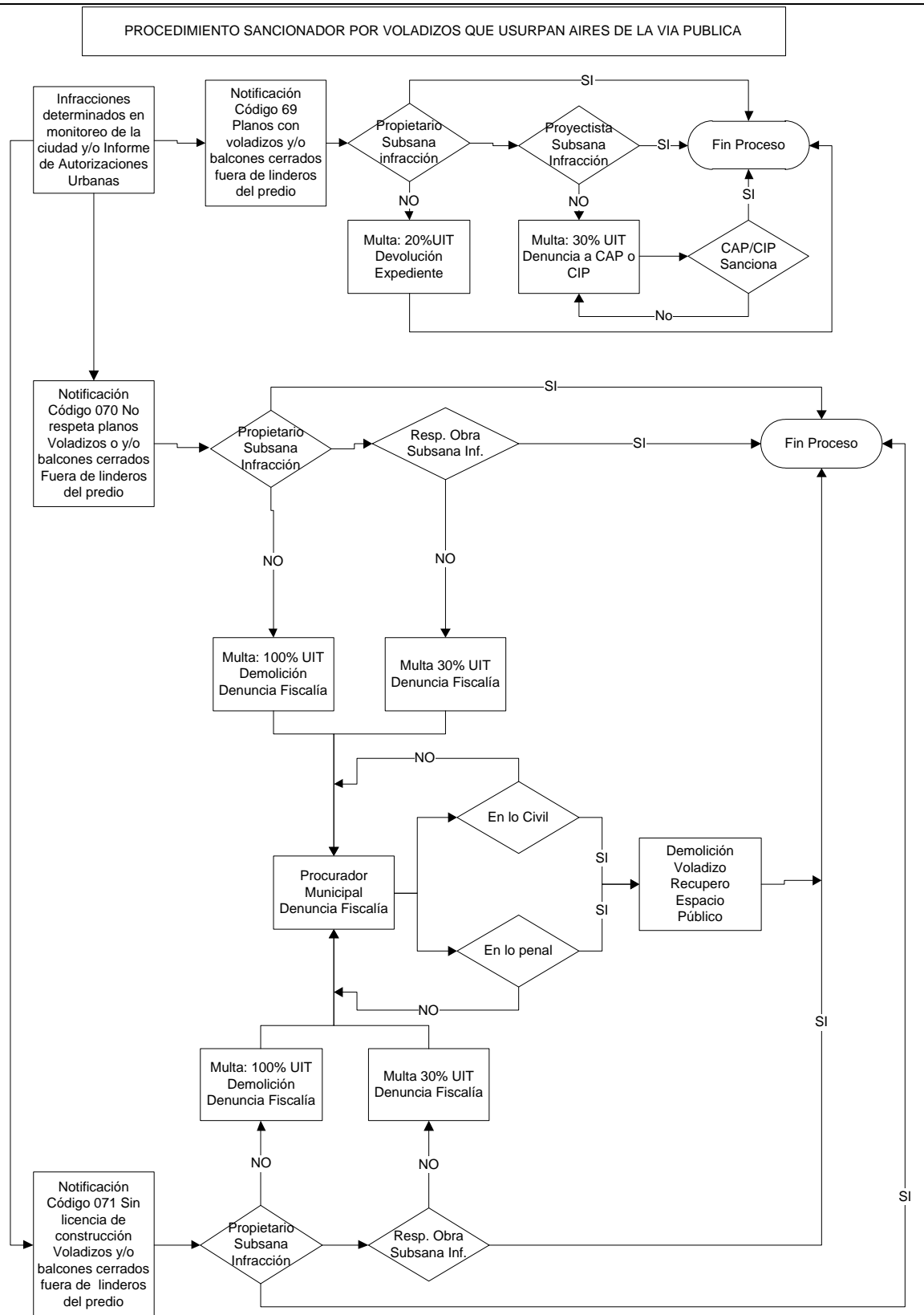


Las infracciones más graves y comunes son la construcción de voladizos y/o balcones cerrados de edificaciones fuera de los linderos de la propiedad privada, con o sin licencia de construcción, usurpando aires de las vías públicas de dominio público, que atentan contra la Seguridad Pública, como es el caso del Riesgo Eléctrico Grave por incumplimiento de las distancias de seguridad a las redes eléctricas de baja y media tensión; que en caso de accidente produce la muerte, incapacidad permanente o incapacidad temporal de los accidentados; y la Seguridad Jurídica del derecho de propiedad del dominio público que es inalienable e imprescriptible, destinado para la instalación de infraestructura de servicios públicos.

Situación que origina en los infractores (propietarios, profesionales proyectistas y responsables de obra, y maestros de obra; responsabilidades administrativas, civiles y penales, en conformidad con la normatividad vigente.



Responsabilidad Civil	Responsabilidad Administrativa	Responsabilidad Penal																				
<p>El Código Civil del Perú, respecto a la propiedad predial, establece:</p> <p>Artículo 954.- Extensión del derecho de propiedad. La propiedad del predio se extiende al subsuelo y sobresuelo, comprendido dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.</p> <p>Artículo 957.- Normas aplicables a la propiedad predial La propiedad predial queda sujeta a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones respectivas.</p>	<p>La Ordenanza Municipal N° 538-CMPC "Ordenanza que Establece el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas", establece:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COD.</th> <th>INFRACCION</th> <th>% UIT</th> <th>Sanción Complementaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SGLE-49</td> <td>Por construir edificaciones con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas y/o aires de vías públicas y similares; con o sin licencia de edificación</td> <td>200</td> <td>Demolición Retiro Denuncia</td> </tr> <tr> <td>SGLE-24</td> <td>Por ejecutar obras de edificación diferentes al proyecto aprobado o a los parámetros que sustentaron la Licencia de obra o autorización Municipal, (cambios estructurales al proyecto)</td> <td>50 - 100</td> <td>Paralización Revocación de Licencia y/o Autorización</td> </tr> <tr> <td>SGLE-20</td> <td>Por ejecutar obras de Edificación con o sin Autorización Municipal, incumpliendo con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. -Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1 m. -Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.</td> <td>60 - 100</td> <td>Paralización Demolición Retiro Denuncia/ Demanda</td> </tr> <tr> <td>SGLE-48</td> <td>Por no exhibir Licencias de edificación o Autorización Municipal</td> <td>50</td> <td>Paralización</td> </tr> </tbody> </table>	COD.	INFRACCION	% UIT	Sanción Complementaria	SGLE-49	Por construir edificaciones con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas y/o aires de vías públicas y similares; con o sin licencia de edificación	200	Demolición Retiro Denuncia	SGLE-24	Por ejecutar obras de edificación diferentes al proyecto aprobado o a los parámetros que sustentaron la Licencia de obra o autorización Municipal, (cambios estructurales al proyecto)	50 - 100	Paralización Revocación de Licencia y/o Autorización	SGLE-20	Por ejecutar obras de Edificación con o sin Autorización Municipal, incumpliendo con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. -Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1 m. -Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.	60 - 100	Paralización Demolición Retiro Denuncia/ Demanda	SGLE-48	Por no exhibir Licencias de edificación o Autorización Municipal	50	Paralización	<p>El Código, Ley N° 30076 Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea Registros y protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana. Modifica entre otros el artículo 204 del Código Penal del Perú:</p> <p>Artículo 204. Formas agravadas de usurpación. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:</p> <p>4.- Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente.</p> <p>7.- Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.</p> <p>Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de las usurpaciones de los inmuebles de propiedad pública o privada.</p>
COD.	INFRACCION	% UIT	Sanción Complementaria																			
SGLE-49	Por construir edificaciones con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas y/o aires de vías públicas y similares; con o sin licencia de edificación	200	Demolición Retiro Denuncia																			
SGLE-24	Por ejecutar obras de edificación diferentes al proyecto aprobado o a los parámetros que sustentaron la Licencia de obra o autorización Municipal, (cambios estructurales al proyecto)	50 - 100	Paralización Revocación de Licencia y/o Autorización																			
SGLE-20	Por ejecutar obras de Edificación con o sin Autorización Municipal, incumpliendo con las distancias de seguridad a las redes eléctricas. -Baja tensión: Distancia mínima horizontal de 1 m. -Media tensión: Distancia mínima horizontal de 2.50 m.	60 - 100	Paralización Demolición Retiro Denuncia/ Demanda																			
SGLE-48	Por no exhibir Licencias de edificación o Autorización Municipal	50	Paralización																			

Además, la comisión de estas infracciones en el caso de los profesionales de Ingeniería y Arquitectura, con llevan a denuncias:

- Al **Colegio de Ingenieros del Perú-CIP**, por trasgresión al Código Deontológico en conformidad con La Ley N°28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, y su Reglamento, D.S. N° 016-2008-VIVIENDA.
- Al **Colegio de Arquitectos del Perú-CAP**, por trasgresión al Código de Ética en conformidad con La Ley N°28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional de Arquitecto y su Reglamento D.S. N° 005-2011-VIVIENDA.